

rial de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de contrata de las obras que se autorizan, que asciende a la cantidad de tres millones trescientas ochenta y tres mil novecientas una pesetas con ochenta y siete céntimos, se imputará al capítulo tercero, artículo tercero, grupo primero, concepto primero, del Plan Económico de la Junta de Obras y Servicios del puerto y ría de Avilés.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 80/1962, de 18 de enero, por el que se dispone la ejecución de las obras de «Reparación general del gánguil K. L. K. 7», de la Agrupación de Maquinaria.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contratación directa, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las obras de «Reparación general del gánguil K. L. K. 7», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce la urgencia de realizar las obras de «Reparación general del gánguil K. L. K. 7», que no permite dar lugar a los trámites de subasta o concurso, por lo que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a su contratación directa con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de once de septiembre de mil novecientos sesenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas establecido para estos efectos.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por contrata de las obras que se autorizan, que asciende a la cantidad de un millón doscientas treinta y dos mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con dieciocho céntimos, es imputable a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Comisión Administrativa de Obras y Servicios de Puertos a cargo directo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Algeciras por la que se anuncia subasta de chatarra.

Autorizada la Junta de Obras del Puerto de Algeciras para proceder a la enajenación de la chatarra procedente de la grúa «Titán» y del material auxiliar inservible que se encuentra aparcado en los diferentes depósitos de este puerto, se anuncia la subasta que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1962, a las doce horas, en el edificio de la Junta, paseo de Las Conferencias, de los lotes que figuran a continuación:

El lote núm. 1 comprende material de fundición gruesa, constituido por ruedas de traslación y de engranes, cabrestantes, roldanas, cojinetes, soportes, y demás piezas de ese material, que forma parte de la indicada grúa, en una cantidad aproximada de treinta y cinco toneladas, con precio de tasación de noventa céntimos el kilogramo.

El lote núm. 2 comprende planchas y perfiles laminados que constituyen las columnas de sustentación de la grúa y arriostamientos de las mismas, de estado regular, en una cantidad aproximada de veinticinco toneladas con precio de tasación de una peseta diez céntimos por kilogramo.

El lote núm. 3 comprende planchas y perfiles laminados que constituyen la pluma y base de la grúa, arriostamientos, soportes, entramados de casa de máquinas, pasillos de servicio, etc., de estado bueno, en una cantidad aproximada de ochenta y cinco toneladas, con precio de tasación de una peseta con cincuenta céntimos por kilogramo.

El lote núm. 4 comprende material auxiliar de la grúa en contrapeso, formado por piezas de fundición, en una cantidad aproximada de treinta toneladas, con precio de tasación de una peseta setenta céntimos por kilogramo.

El lote núm. 5 comprende material auxiliar de la grúa en contrapeso y varios, formado por diferentes piezas, por trozos de carril y otros diversos de hierro dulce, en una cantidad aproximada de sesenta toneladas, con un precio de tasación de una peseta noventa céntimos por kilogramo.

Los interesados podrán examinar previamente los lotes en los puntos que se indican en la descripción de cada uno, a partir de la fecha del anuncio, durante los días laborables y en las horas de trabajo.

El pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta, estará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto, para ser consultado en las horas de oficina.

Modelo de proposición

(Póliza de seis pesetas.)

Don, vecino de, domiciliado en enterado de las condiciones para la enajenación de chatarra procedente de la grúa «Titán» y del material auxiliar inservible, se comprometo a adquirir de los lotes números uno al cinco, por el precio de:

..... (en letra) ptas. (en letra) cts. por Kg. para el lote n.º 1.
..... (en letra) ptas. (en letra) cts. por Kg. para el lote n.º 2.
..... (en letra) ptas. (en letra) cts. por Kg. para el lote n.º 3.
..... (en letra) ptas. (en letra) cts. por Kg. para el lote n.º 4.
..... (en letra) ptas. (en letra) cts. por Kg. para el lote n.º 5.

(Fecha y firma del proponente.)

Itmo. Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Algeciras.

Algeciras, 15 de enero de 1962.—El Presidente interino, Jorge Marcó Leonart.—El Secretario-Contador, Mateo R. Sánchez.—308.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 81/1962, de 18 de enero, por el que se extienden los beneficios de industria de «interés nacional» que tiene concedidos la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», a las instalaciones de los aprovechamientos hidroeléctricos del río Ebro en el tramo comprendido entre Escatrón y Flix.

En virtud de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, fundacional del Instituto Nacional de Industria, el Decreto para su aplicación de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos y los Decretos de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis y cuatro de enero de mil novecientos cincuenta, fueron declaradas de «interés nacional» como acogidas a la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las instalaciones a construir por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con el fin de realizar el plan de aprovechamiento hidráulico integral de la cuenca del Nozuera Ribagorzana, y por Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete fueron especificados los beneficios que se le concedían como inherentes a dicha calificación.

Por Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco se concedió al Instituto Nacional de Industria una nueva reserva para los aprovechamientos hidroeléctricos en el río Ebro, en el tramo comprendido entre Escatrón y Flix, y la Dirección General de Obras Hidráulicas autorizó la transferencia de dicha reserva a favor de la citada «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»

Hallándose en iguales circunstancias los aprovechamientos de la cuenca del Noguera Ribagorzana y los del río Ebro, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las instalaciones de los aprovechamientos hidroeléctricos del río Ebro, en el tramo comprendido entre Escatrón y Flaix, de la Compañía «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»—en cuyo capital tiene participación mayoritaria el Instituto Nacional de Industria—, tienen la consideración de «interés nacional», conforme a la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y en consecuencia gozarán de los beneficios que fueron otorgados por Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» del cinco de marzo del mismo año), con motivo de los aprovechamientos hidroeléctricos de la cuenca del Noguera Ribagorzana.

Artículo segundo.—En lo que respecta al impuesto de Derechos reales, la bonificación del cincuenta por ciento establecida en el artículo primero del Decreto citado en el artículo anterior, se entiende limitada a los actos y contratos referentes a las nuevas instalaciones objeto de esta disposición en los que la Sociedad venga obligada legalmente al pago.

Artículo tercero.—El disfrute de dichos beneficios tendrá una duración de quince años y comenzará a partir del día veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno, fecha de la solicitud que presentó la citada Entidad.

Artículo cuarto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán las normas que se crean oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO 82/1962, de 18 de enero, por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre las subestaciones de Almaraz y Villaverde, de «Hidroeléctrica Española, S. A.»

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por «Hidroeléctrica Española, S. A.», en la cual solicita la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre las subestaciones de Almaraz (Cáceres) y Villaverde (Madrid), de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte mil voltios entre las subestaciones de Almaraz (Cáceres) y Villaverde (Madrid), a instalar por «Hidroeléctrica Española, S. A.»

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones, autorizadas a «Hidroeléctrica Española, S. A.», por la Dirección General de Industria con fecha trece de junio de mil novecientos sesenta y uno. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expro-

piados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos Centrales y Provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán las normas que se crean oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO 83/1962, de 18 de enero, por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica Coll-Manresa Rajadell de «Compañía Manresana de Electricidad, S. A.»

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por «Compañía Manresana de Electricidad, S. A.», en la cual solicita la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre la estación transformadora y seccionadora número 0 (Coll-Manresa) y el apoyo número noventa y dos de la línea de suministro al pueblo de Rajadell, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a veinticinco mil voltios entre la estación transformadora y seccionadora número 0 (Coll-Manresa) y el apoyo número noventa y dos de la línea de suministro al pueblo de Rajadell, a instalar por «Compañía Manresana de Electricidad, S. A.»

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones, autorizadas a «Compañía Manresana de Electricidad, S. A.», por la Delegación de Industria de Barcelona con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos Centrales y Provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán las normas que se crean oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA